



Victoria, Tam., 16 de noviembre de 2010.

Oficio No. 003412

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

16 NOV 2010
[Firma]

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.

En términos de lo previsto por la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LX Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

C.c.p.- Lic. Matías Ramón Ochoa Delgado, Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.- Presente.
C.c.p.- Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.- Presente.
C.c.p.- Archivo.
MROD/rzr



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Victoria, Tamaulipas, 16 de noviembre de 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción V y 95 de la Constitución Política local; 2 párrafo 1, 10, 11 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro régimen institucional se han generado diversas transformaciones en cuanto a leyes y disposiciones normativas, ya sea para otorgar a las instituciones mayor certeza jurídica o, en su caso, adecuarlas a las necesidades de la sociedad.

En ese sentido, es necesario continuar con este proceso, nuestras leyes son la estructura medular que le da fortaleza a cada institución y al adecuarlas se impide su debilitación y se acrecienta, por el contrario, su fortalecimiento y actualización.

No obstante lo anterior, es necesario reconocer que el proceso de desarrollo que experimenta el Estado de Tamaulipas ha permitido mejorar la calidad de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo, se observa la creciente demanda de prestación de servicios que debe proporcionar el Estado, para lo cual debe recurrir a sus fuentes de ingresos, en especial a los de naturaleza tributaria. Por tal motivo, se pretende implementar medidas tendentes a hacer más eficiente el gasto público y a priorizar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

necesidades más sentidas de la sociedad, fundamentalmente, en materia de atención al medio ambiente, que estamos convencidos, no admite prórroga para su satisfacción.

La presente iniciativa de Decreto que pongo a consideración de esa H. Representación Popular viene a robustecer las acciones de preservación del medio ambiente. Los cambios que se proponen son los siguientes:

A) LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Derivado de las atribuciones contenidas en el Código de Desarrollo Sustentable y el Reglamento del Sistema Estatal de Verificación Vehicular para el Estado, y considerando que con esas previsiones legales se faculta la instalación de centros de verificación vehicular, resulta necesario que se paguen los derechos por esos conceptos.

En mérito de lo anterior, se proponen reformas y adiciones al artículo 75, de la Ley de Hacienda, para establecer que el pago de derechos por el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación y por unidad móvil de la emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, sea el equivalente a mil días de salario mínimo por centro de verificación y por unidad móvil al año. Por otra parte, se establece el costo que tendrá cada holograma que se adhiera a los vehículos por verificación vehicular, lo anterior debido a que actualmente no se encuentra establecido el cobro por dicho Derecho.

B) CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

Con relación al Código para el Desarrollo Sustentable, se propone reformar los artículos 85 y 304, fracción II, para otorgar facultades a la Agencia Ambiental del Estado de Tamaulipas, para establecer e imponer sanciones y medidas a las infracciones cometidas estipuladas en el Libro Segundo. Por otra parte se propone reducir el monto mínimo por multas ocasionadas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de emisiones a la atmósfera generadas por fuente móvil, entre otras, que pasará de 20 a 10 salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado.

Las adecuaciones a las normas referidas, contienen las previsiones que fortalecen la política gubernamental de protección del medio ambiente para el desarrollo sustentable como aspecto prioritario.

Tamaulipas es un Estado donde la naturaleza ha sido muy generosa, para vivir mejor hoy, y para que las generaciones futuras vivan mejor mañana, es imprescindible mantener una política clara de respeto, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y de preservación del medio ambiente.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 75, fracciones XII y XIII, párrafos 3 y 4; y se adiciona el artículo 75, fracción XIII, párrafo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- Por...

I. a la XI.-...

XII.- Por el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, así como por cada unidad móvil, mil días de salario mínimo, según se trate. Dicho cobro se realizará anualmente durante la vigencia de la licencia, autorización o concesión otorgada.

XIII.- Por...

1 al 2.-...

3.- Por los vehículos particulares a diesel, seis días de salario mínimo;

4.- Por vehículos de transporte público a diesel, siete días de salario mínimo; y

5. Por la expedición del holograma correspondiente, hasta tres días de salario mínimo.

XIV y XV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 85, fracción X y 304, fracción II, primer párrafo, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85.

En...

I. a la IX.-...

X.- Establecer e imponer sanciones y medidas por infracciones a este Libro y demás disposiciones aplicables;

XI. y XII.-...

ARTÍCULO 304.

1.- Las...

I.-...

II.- Multa equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado a quien:

a) a d)...

III. a la IX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

2. al 4.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos en los que se instalen Centros de Verificación de contaminantes por fuentes móviles o en los que funcionen las unidades móviles de verificación, deberán coordinarse con la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, a efecto de celebrar los actos jurídicos que se requieran para la exacta observancia de las disposiciones relativas a la verificación vehicular de contaminantes. Asimismo, deberán adecuar sus propias determinaciones legales que incidan en la materia para ejercer las acciones de autoridad que privilegien el cumplimiento de las normas protectoras del medio ambiente, incluidas aquéllas que versen sobre la recaudación de derechos por ese concepto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE